~~ATHA-FHPA-DH-1233-11-80~~
ARCHIVO PROVINCIAL
Armario 47 Legajo 1 Nº 159

Yruña

Don Joseph Lorenzo de Berastegui y
Hurtado de Mendoza. orden de Santiago Comis°
y Diputado General desta muy noble y muy
Leal provinçia de Alava. por Su Magestad.
hago saver. a los Señores Justiçia y Regimiento
de la hermandad de Yruña Una de las desta
muy noble. provinçia. alcaldes hordinarios
y a las otras perssonas que la goviernan y re
presentan. En qualquiera manera. que haviendo
Se Reeunido esta provinçia. En su Junta
general. que zelebro el dia Veynte y dos
del corriente. Con Una Real provission y
Sobre Carta. de los Señores presidente. y oy
dores del Consejo Real. de Castilla. ganada
a Ynstançia y pedimiento de la hermandad
de Badajoz. En Razon de que. Se haga y dis
ponga. Como de ofiçio de las fogueras de
que se Compone. Esta dicha provinçia. a la que
En su obedeçimiento. el dia Veynte y cinco
del mismo mes hordenaron y dispusieron
el decreto del thenor siguiente

Decretto.

En esta Junta. Los dichos Señores Don Juan
de Zavala de Letona y Don Pedro Saenz
de Arrizurieta. procuradores generales de la
hermandad de Badajoz. dixeron que

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

C

Para dar. entero. cumplimiento a la supro
vission. Real. de su Mag.d y Señores de su
Real. Consejo. con que. el dia. veynte y tres
del. corriente. requirió a los Señores Di-
putado general y procuradores de las Her-
mandades desta. provinzia conbenia q.
arreglandose. a su contexto se tomasse. y de-
liberasse. por final resoluçion. la forma
que havia. de haver. en la dispusizion del
quento y fogiamiento de fogueras que com-
ponen. esta d.ha. muy noble. provinzia
para. que por este. medio los repartimientos
de sus gastos se executen. con igualdad
entre. todos los vezinos y moradores della
segun lo dispuesto por leyes de su quaderno
y la d.ha. hermandad. de Badayoz no
padeciesse. el detrimiento que hasta aqui.
por su corta vezindad y diminuzion
de las fogueras que ha avido despues del
ultimo fogiamiento que se hizo el año
de mill quinientos y noventa y tres
y que se executasse. sin dar. mas treguas
ni dilaziones antes que se disolbiese
esta Junta pues havemos de confirmarse
los despuestos hechos en esta. razon

AHTA

En veinte y dos de nouiembre de mill y seis
cientos y ochenta y ocho se obedezian las horde
nes reales de paso de los apercibimientos q
se le dan a esta prouinzia. = y oydo y enten
dido por los señores de esta junta. A thenor del
contenimiento de esta proposission y de la real
prouission con que estan requeridos el señor
Don Martin de Zauala procurador general de
la ciudad de Vittoria en nombre de ella y de
mas por quien abla y representa dixo que la
obedezia y obedezio con la urbanidad y re
uerenzia deuida como a santa de su rey y
señor natural segun antes de ahora lo tiene
hecho en comun con los demas capitulares
de esta junta y que para darle cumplimiento
se haga apercibimiento nuevo de las fogueras
que al presente ay en todas las hermandades
de que se compone esta dicha muy noble pro
uinzia y para que se remitan todos generos
de autos sus procuradores generales cada
uno en su hermandad dentro de los prime
ros treinta dias hagan matricula de
todos los vezinos y pagadores que la auitan
al presente sin ocultar ninguno lo
qual para el seguro de su fuerza sea ante
escriuano publico de la hermandad o
villa donde se hiziere y se autorize

Por ella Ayuntamiento o Junta de Hermandad Con toda fee y Credicto. pues es el medio mas eficaz y Seguro para que la provinzia lo disponga. Con azeptada deliberazion. y Combenienzia y que Se Cometa. a la Junta particular de esta provinzia. y Señores que la representan el examen. y reconozimiento de de las matriculas para que no Viniendo en la forma. que se ordena y Con toda aprovazion. y Justificazion. de la ressoluzion. mas azertada. que a su arbitrio parezieren. Combenir y que assi lo botaua y Ozetava. de su parte. = y los dhos Señores procuradores. generales de las hermandades de la Ribera Salinas de Añana Cigoitia. arrazua. los huetos y Zuya guartango la Cosmonte. Aya arrastaria. Vrcabustaiz Villa Real. arrinij Valdegouia y balderesso. que Son quinze hermandades dijeron. y respondieron. y botaron. lo mismo que el dho Señor procurador general de la Ciudad de Vittoria y el Señor Don Juan baupttista ochoa de

Arinchetu. procurador. General de la her=
dad de Saluatierra. dijo que. Como antes de aora
tiene. obedejidas las zedulas Reales y
sobreCartas de su Mag.d arriua menziona
das. las obedejia. de nueuo y En quanto
a su Cum.to y Cumplimiento senna y hera
sucesto se guarde. Cumpla y execute. lo
dispuesto y acordado por los quatro aboga
dos que fueron. nombrados para esta deter
minazion. y contiene. su parezer. En Junta
de veinte y quatro. de el Corriente. por la
lande. y ademas que por el Repartim.to
hecho de los gastos hordinarios y estraor
dinarios. Salarios. y demas Costas. Entre
las hermandades desta dha. prouinzia. por
los Contadores por ella. nombrados de los
gastos deste. presente. año no sea visto
por el. Contra venir En manera alguna
a los despachos Reales Citados para dar
pronta Cum.to a lo que. por ellos se manda
hera su señor Conbenia. y que. se re
mitiese. al señor diputado general.
desta muy noble. prouinzia. dentro de el
termino que asigna. el señor procurador
General. de la ciudad de Vittoria ma menziona
autorizada. de la diligenzia. y ajuntam.to

y escriuano de cada hermandad de todos los vezinos y pagadores que al presente ay en cada una. sin recibir ninguno de conforme. a los que. se hallasen. se entre hazer el nuebo apeamiento que se ordenan. de las prouissiones y sobre cartas sin fauor mas justos desta prouinçia ni a sus hermandades ni conuenia por lo que representaua se remitiesse. cosa ninguna desta disposissión. al arbitrio de la junta. particular. y assi lo botaua. y sentia y los dhos señores procuradores generales de la hermandad. de llodio asparna. branoe uilla. Campezo Marquiniz arciniega. san Millan. arraya barrundia gamboa y iruraiz ubarrundia Mendoza y arana que son catorze hermandades se abinieron. al resuelto. y botado por el señor Don Juan bauptta. ochoa. de chinchetru procurador genl ‖dela dicha hermandad‖ de Saluatierra. lo qual hera su boto y parezer y sentir = y los dhos señores Joseph de Oliuarri. procurador. general. de la hermd de Ayala. Roque ochoa. de bazquedano procurador. general de la hermandad de la guardia Don antonio gonzalez de zuazo procurador. general. de la hermandad de

Aramayona de Juan martinez de Vergara
procurador. Gen.l de las Villas del Valle de
Salinas. Dijeron. que obedezian. las d(ic)has
hordenes reales. y sobre Cartas como de suso
lo tienen echo y en quanto a su Cunplimiento
no Saben dar. por lo que les toca. En nombre de
Sus hermandades por hauer sido ganados
Con siniestra. relazion. y sin. Su Citazion
y para dar quenta. a sus hermandades por hauer
sido ganadas Con siniestra relazion y sin
Su Citazion. y para dar. quenta. a sus Herm.des
y tomar. la deliberazion. de si la han de. dar
Cunplimiento. o no pedian. se les diese tras
lado y Conbiniendo. Con ello tan pronto se
a traerlo dentro. de el termino de treyn
ta dias. a poder del Señor diputado gen.l
matricula. autentica. de los vezinos que tiene
Cada una. de sus Herm.des pues es el medio
Conbeniente. para. evitar. Costas viziossas a
esta provinzia. y se este. y pase. a lo que men
cionaren. y declararen. el Caso de [illegible]
los Regidores de Cada lugar. y Conste por
fee. de escribano y de lo Contrario protestan
no les pare. termino ni perjuizio que. qual
quier. resoluzion. de la junta. y ademas no
Consienten. En que Se les Cometa la disposicion

de este nuevo de apposiamiento a la particular
oria el señor su diputado general por
los ynconbenientes. y costas que causarian
que de esta. Remission. se le ande. ofinar
y los dhos. señores don fran.co de Moro y ber-
berana. y fran.co pery procuradores gen.s
de la hermandad de salinillas dixeron que
obedesçian. con la deberençia. devida ass.
Ven. las dhas cedulas reales y sobrecartas
de su Mag.d y para que se les de cumplim.to
con ciega. obediençia. como es de orden y
de su. Rey y señor natural. botavan y hera
su servir si hiziesse. el nuevo apposia-
miento de fogueras. de las que al pres.te de
en esta provinçia. y para el efecto
de se nombrasse. por ella. dos comissarios
que lo executase con la forma. y manera
que se apposio de ultima mente. el año de
mil y quinientos y noventa tres y q.do
y entendiendolo lo de suso referido por el
d.o Don Josep. lorenço de Verastegui.
hurtado de Mendoza. diputado gen.l
dixo que sin que. sea visto consentir
de su parte. en protesta. alguna. obedezia
con la deberençia devida las provisiones
y sobrecartas de su Mag.d con que ha sido

requirido y respecto de no estar unyformes
en su cumplimiento los señores procuradores
generales desta provinçia. no se puede poner
en su obedeçimiento la cedula que su mag.d
manda. y porque de presente esta pronto ha
executarlo. requiria. una dos y tres vezes
y las demas en derecho neçessarias a todos
los dhos señores procuradores generales. que
sin enbargo. de las razones que cada uno da
en su obedeçimiento las cumpliesen. y exe-
cutasen. su thenor. ynbiolable. mente. y de
no lo hazer. y cumplir asi protestava. no le
pare. perjuiçio qual quiera. determinaçion
que se opusiesse. al contenido de los
reales despachos y por desear. darles la obe-
diençia. que mandan. y de como asi lo
protestava. y requiria. lo pidio por testimonio
a lo qual. se adhirieron. los dhos señores
procuradores generales de las hermandades
de vadajoz. con las mismas protestas
y requerimientos. = y los señores procuradores
de la hermandad de vitoria. y demas aderi-
dos a su boto como. a la mayor parte. un-
animes. y conformes mandaron. se guarde
cumpla. y execute. a la letra el thenor y con-
thenimiento por sus señorias en razon

deste. Acopeamiento Sin enbargo de las
Referidas protestas y requerimientos y
que se den. los traslados y testimonios que
pidieren. a filo de Secretaria. Resolvieron y
mandaron. de que nos los dhos Secretarios
damos ffee =

Corrije. El qual dho. decreto concuerda con su ori-
ginal de que el presente escriuano
doy ffee. y para que tengan devido cumplim.to
las hordenes de su Mag.d y desta muy noble
provinçia. mande dar y di el presente
para Vmds en la dha razon. por lo qual
En nombre. de su Mag.d a quien. repre
sento. les exorto. y requiero que siendo
presentado el presente. por parte. del pro
curador. General. de esa dha. hermandad.
Sin pedir poder. ni otro recaudo algu
no se le manden. hazer y cumplir y en su
execuçion. y cumplimiento. hagan juntar
y que se junten. en su ayuntamiento
pleno de junta de hermandad. o. de conçejo
conforme a la costumbre. que en esto tiene
y por lo que toca. a esa dha hermandad
hagan. acopiamiento de los vezinos pa
gadores y fogueras que al presente tienen
sin encubrir ni ocultar cosa alguna

y con su aprouaçion e confirmaçion y los nom.^s
de Matriçula. con Juramento en forma de
no hauer. mas. pagadores de los que nom
braren. dentro. de los. primeros. treinta
dias de como se nombraren. y elexidos se
le entreguen. al dho procurador. y en
qui se presentare. para. que. en su vista
se pase. ha executar. el numero y repar
timiento. Como su Mag.d por sus Reales des
pachos y la Junta General. por los de estos
lo tiene. mandado. en que. haran. su serviçio
Dado. en la. Ciudad de Vittoria. a beinte
y cinco de noviembre. de mil setecientos y
ochenta y dos años = Don Joseph Lorenzo
de Berastegui. Diputado de Mendoza =
Por su Mandado Juan Fran.co de Betoño =

Auto. En la poblacion. de Vicente de Arana a
veinte dias de el mes de Diçiembre de mil
setecientos ochenta y dos años ante mi
Comp.o el Señor Don Bar.me Rodriguez
de Mendarozqueta. Then.te General de
Gouernador. en estas Hermandades en alava
y Juez ordinario en ellas por la Ex.ma
S.ra Duquesa del Ynfantado y Herm.d de
Por testimonio de mi. Diego Saenz

de Arteaga Guiluz escriuano Real
del juzgado y ayuntamiento destas dhas
hermandades y fiel de los fhos desta hermand
de Zuya una de las desta muy noble
y leal prouinçia de Alaua paresçieron Domingo
Hernandez de Orzuago vezino del lugar de tres puentes
procurador general desta dha hermandad
por el estado de hijosdalgo della y Simon
Lopez de Mendiguren vezino del lugar de
Villodas procurador del estado de hombres
buenos desta dha hermandad = y dixeron
que en la junta general que esta dha pro
uinçia celebro en la ciudad de Vitoria el
dia veynte y tres de nouiembre proximo pasado
deste año los procuradores de la hermandad
de Badayoz una de las desta dha prouinçia
hizieron fauor a dha junta una prouision
real sobre cartas de su Mag que Dios le
guarde mandadas despachar por los señores
presidente y oydores del Consejo Real
de Castilla a instançia de la dha herm
de Badayoz en razon de que esta dha prouinçia
dispensa se haga nuevo repartimiento de
fogueras de que se compone esta dha prouinçia
y que dha junta general hauiendolas y
entendido su thenor y obedeçido con el

acatamiento devido como a cartas y provisiones
de su rey y señor natural. y en su cumplim.to en
veynte y cinco del dho mes de noviembre. y quero
mando. que dentro de treynta dias en cada una
de las herm.des desta dha provi.a se yziese juntar
junta de hermandad. y en su yunto acostumbrado
y que con asistenzia de la Justizia hordinaria
y precedido juram.to se yziese matricula de los
vezinos y moradores y moradoras que se
allan y reconozen deuen ser pagadores con
toda claridad sin ocultazion alguna y que
echas y aprouadas por la dha Justizia hordinaria
y dha junta de hermandad se lleuasen a poder
del señor mre de campo comissario y diputado
general desta dha provinzia para en vista dellas
los señores de la junta particular a quienes
esta cometido con su vista y examen se haga
el dho nuevo apoyamiento de fogueras que
la dha Real provission y sobre cartas hordenan
y mandan y se de cumplimiento al referido
decreto y para que en cada herm.d se yziese
con la solemnidad y justificazion nece
ssaria se despachase exsorto en forma para
los señores juezes hordinarios y demas justi
cias desta dha provinzia por el dho señor
mre de campo comissario y diputado gen.l
y que el hordena todo lo y el referido decreto

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

Hauia librado para lo tocante a esta d Her
mandad el referido Exorto. el Señor Don
Joseph Lorenzo de Ueraztegui Hurtado de Mendoza
mre de Campo Comissario y diputado Gen desta
dha prouinzia. firmado de su mano y refrendado
de Fran.co de Ibetoño Secretario de ella. Su datta a
a dia veinte y cinco de nouiembre deste dho.
año Cuyo thenor. precedida lizenzia y intima
zion a su merzed del dho Señor Theniente Gen.
de gouernador. por quien visto y reconocido
su thenor. dijo estaua presto de dar Cum
plimiento al dho Exorto y en su orden alo
qual mando su merzed que luego y sin dilazion
alguna se conboque por llamamiento y en la
la forma y ordinaria y se junte esta d Her
mandad y personas del gouierno de ella. para
que se junta en su puesto acostumbrado por
de su merzed para cumplimiento al dho Ex
horto y asi hauiendose juntado esta d Her
mandad en su puesto acostumbrado donde tiene
de uso y costumbre de se juntar para sus
acuerdos y determinaziones Con asistenzia de
su merzed los dhos procuradores. Bar.me de Foronda y
Juan de Olaarre. alcaldes de hermandad desta
de Yruña por ambos estados especial. y
nombrada. Vizente Fran.co Diaz de Mariaca. Juan
Anssel. perez de mendia. Pedro perez de Mancela
Ru. Munir. Endias Fran.co de Estarrona. Fran.co

Lopez de Mendijuren = Domingo de Villodas
Miguel lopez. de la puente = Martin de ayala
Pedro de Ubalde = Martin de mendoza = Martin
hortiz de orue. todos vezinos de dicho lugar de Villo
das = Juan. bauptª. gonçalez de ehauarri. y lorenço
perez de ananclaris. moradores. en el dicho lugar de
Villodas = Domingo martinez de arroyo = Juan
hortiz de Urruina. mayor. en dias. = Juan ochoa
de olano = Simon. ferrer de guajo = de Barme
de gamarra = lorenço lopez de armentia = Juan
de espinedo = Juan hortiz de Urruina menor = Ni
colas gonçalez de apodaca = Juan Ruiz de Ariñdo
Franco Martinez de arroyo = gregorio ybañez = Martin
hortiz de Urruina = Juan hortiz de zarate =
alonso gonçalez de garibay = Juan perez de
tres puentes y Juan de oro. ortiz de ariñiz todos
vezinos de dicho lugar. de tres puentes que dixe
ron allarse. juntos de que se conpone esta
dicha hermandad para tratar conferir comu
nicar y resoluer. cosas tocantes al seruiçio
de Dios. nro Señor de su Magd. que dios guarde
vtil y conseruaçion desta dicha prouinçia y her
mandad que confesaron ser la mayor y mas sana
parte de los vezinos y contadores della por si
mismos y en voz y en nombre de los ausentes por
quienes prestaron voz y cauçion de rato grato

en forma = y por. su mrd. de dho. Señor the-
niente. y de gouernador. Que oonido allaire
Junta. sta dha. hermandad dio a entender
el casso. de tanta ynportanzia. y consequenzia
para que se hauia. Juntado y que asi. se deuia
poner. en execuzion. el thenor. del referido
exorto. y por dha hermandad. y de. su forma
y thenor. = dixeron de animes. y conformes. Le
dese. cumplimiento. a su thenor y questauan
ciertos y prestos de cumplir con lo que. en su
razon. se les ordenase. y mandase. y encon-
tinente. su mrd del dho Señor theniente y
de gouernador. rezivio Juramento en deuida
forma. por Dios. y una cruz a todos los dhos
vezinos y moradores. y a cada uno de ellos
y por ellos y cada uno dellos hauiendo fecho
el dho Juramento bien. y cumplidamente
prometieron. de declarar. con toda verdad y
sin ocultacion alguna. los vezinos vezinas
moradores. y moradoras que al presente
ay en esta dha. herm.d y dhos dos lugares
de que se compone. sin parcialidad alguna
y sin horden. a lo qual. se hizo matricula
en esta dha hermandad en la forma y mane-
ra. que ira. declarado y se siguen. los
vezinos y moradores. del dho lugar de Villodas
que son los siguientes =

Villodas

1500

Lo Primero Ldo Ruiz lopez de lapuente =
Martin de ayala =
Pedro de Aratde =
Matheo perez =
Martin de Mendoza =
Pedro perez de nanclares mayor =
Juan de olarte =
Mrn Gomez de orue =
Fran.co diaz de Maniaca =
Juan ansel. perez de Mendia =
Simon lopez de Mendiguren. =
Pedro perez de nanclares menor =
Fran.co lopez de Mendiguren =
y Domingo de Villodas. = todos vezinos
del dho lugar. de Villodas = Juan baup.ta
Gonzalez de lechavarri y lorenzo perez de nan
clares. Curadores. en el dho lugar de villodas
Cathalina perez =
Micaela de Uriondo =
Jazinta de armentia =
Maria de Uruina =
Cathalina de Mendiguren. =
Ber.na perez de Mendia =
Maria de olarte =
y Cathalina de galduendo vezinas del dho
lugar. de Villodas en que son quinze

+

vezinos e dos moradores e ocho vezinos de re
putado. como se reputan. dos vezinos. de paga
dor. vienen a ser. vezinos. e un pagadores en
el Adholuzar. de villodas =
a que se siguen. los vezinos de Adholuzar
e de tres puentes que son los que se siguen =

Domingo de arroyo =
Domingo Ruiz de Vriondo =
Juan Gomez de Oruña mayor en dias =
Domingo ferrnz de yruayo =
Juan ochoa de olano =
Simon ferrnz de yruayo =
Domingo de apariçio mayor =
Bartolome de amarra =
Juan de pinedo =
Juan Gomez de Oruña menor =
Nicolas gonzalez de apodaca =
Juan Ruiz de Vriondo =
Francisco martinez de arroyo =
Gregorio ybañez =
Martin Gomez de Vruña =
Juan Gomez de zarate =
Juan de olearte =
Juan de oro de olarte =
Lorenzo lopez de armentia =
Alonso gonzalez de yarriba =
Juan perez de tres puentes =
Juan de hero Gomez de annoi = Todos

vezinos en el dho lugar de tres puentes =
Domingo de aparizio menor =
Bar.me de foronda =
y Juan de oriarte = moradores en el dho lugar
de tres puentes =
Cathalina de zamudio =
Brigida ochoa de olano =
Juana diaz de foronda =
Cathalina de foronda =
Maria de Mendoza =
Maria de olarte =
y Maria lopez de arrazaue vezinas del dho
lugar de tres puentes =
Maria ruiz de zamudio =
Ysauel de gobeo moradoras en el dho lugar
de tres puentes de manera que se allan veynte
y dos vezinos tres moradores = siete vezinas
y dos moradoras que reputadas dos vezinas
por vn pagador y dos moradoras otro en todo vienen
a ser veynte y nuebe pagadores y medio los que al
presente se allan en el dho lugar de tres
puentes = y los que se allan en el dho lugar
de Villodas son veinte y vno
y en anbos lugares cinquenta pagadores
y medio reputando como va dho entre
dos vezinas vn pagador y lo mismo entre dos
moradoras otro pagador y que de ninguna

en la herm.d de Iruña
Doso pagadores

forma. ni manera. por donde se puedan ni en
tiendan. no han omitido a ninguno ni a
ninguna. lo qual visto. por el dho Señor
theniente. general. de gouernador. y de la
Junta. de hermandad. aprouaron. de la
Matricula. y mandaron. a mi el dho Esno
que de ello. y del dho Exsorto de un tanto
a los dhos. procuradores para los efectos
de los signado en publica forma y ma
nera. que haga. fee. y a todo su merd dijo
interponia. he ynterpuso su autoridad.
y real decreto. de Justicia. para su mayor
validacion. quanto pueda. y a lugar. en
derecho. siendo testigos Don Juan de
Ureguieta vezino de Foronda. y Don Joseph
Rodriguez de Mendarozqueta. Mongeno nat.
de el lugar de apodaca. y firmo su merd de
dho Señor theniente. general. de gouernador
junta mente. con dhos. procuradores y alcaldes
y vezinos. que supieron. y por los que no fir
maron. los dhos testigos = Barme. Ro
driguez de Mendarozqueta = Barme de
Foronda. = Juan de Olarte. = Franco diaz de
Mariaca = Domingo Ferror = Simon lopez
de Mendiguren. = Franco de Ytarrona = Juan
Ruiz de Aruina. = Simon Ferror = Juan

Hortiz de Ubriña = Franco perez de Uriarte Ibarne
de Gamarra = Martin Ortiz de Orue = Domingo
Martinez de Araujo = Domingo de
Villodas = pedro perez = Mathio perez
de Aumelçu = Juan de Toro de olarte = Franco
Lopez = Juan. Anjel. de Mendia = Juan
de Toro Ortiz de Briñis = Juan perez
Juan de pinedo = alonso gonzalez de ga
ribay = Juan Saenz de Arguietta
Joseph. Rodriguez de Mendasorguetta
ante mi: Diego Saenz de Arguietta

Va enmendado = a = c = r. = Entre renglones
de la dha hermandad = Valgan. y testado = Da=
s. = no Valga. =

Concuerda. este. traslado. con el orixinal. su aseptazion. y la Matricula
en orden. a el. hecha. y en fee. de ello
y digo que fui. presente. a la formazion de dha
Matricula. Juntam.te con el Señor Rey de Ssa.
en queda. firmada. y queda orixinal-
mente. En mi poder y offiçio a que en
caso necesario me remito de pedido mandami
ento lo signo yo el dho Diego Saenz
de Arguietta escrivano Real
por Su Magestad y Fiel de los fechos

de la hermandad de Arrama Ira de las
de esta muy noble y muy leal provincia de
Alava. Con estas onze fojas con esta en
que va mi signo rubricadas

En testimonio de verdad

[illegible] Diez de Saenz [illegible]

FONDO HERMANDAD
AT